

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00146 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos en el término de 5 días:

1. Comoquiera que pretende la declaratoria de nulidad e ineficacia de varios negocios jurídicos celebrados con sociedades distintas a la aquí demandada, al tenor de lo señalado en el artículo 61 del C. G. del P., se le requiere para que reforme la demanda en el sentido de dirigirla contra todos los litisconsortes necesarios, atendiendo la referencia a PRESTNEWCO S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN, MEDIMAS S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN, MEDIMAS S.A.S HOY EN LIQUIDACIÓN, ESIMED S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN y LA CORPORACIÓN NUESTRA IPS, y PRESTMED S.A.S.

2. Aportará nuevo poder, en el que se le faculte para demandar a las mencionadas sociedades, con sujeción al art. 74 del C. G. del P. o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. Como quiera que la cautela solicitada es improcedente de cara a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., deberá la actora acreditar el cumplimiento de conciliación extrajudicial frente a todas las demandadas y, además, remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos y la subsanación, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

4. Aclarará las pretensiones 7 y 13 (num. 1 art. 90 C. G. del P.), en el sentido de indicar si lo requerido es la impugnación de las actas y sobre cuales recaen las prerrogativas; además, deberá allegar copia de las mismas, y si estas están sometidas a registro, copia de tal actuación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ramiro Bejarano Guzmán, Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, Décima Edición, Editorial Temis 2022, Pág. 140.

5. Aclarará la pretensión 11 (num. 1 art. 90 C. G. del P), para tal efecto, determinará cual es el contrato que contiene la denominada “*subsiguiente venta*” y que solicita sea declarada ineficaz.

6. Explicará en que consiste la pretensión contenida en el numeral 17 (num. 1 art. 90 C. G. del P, toda vez que no se logró determinar una finalidad concreta con en este *petitum*.

7. Determinará a qué suma asciende el valor reclamado en la pretensión 18 de libelo (num. 1 art. 90 C. G. del P.

8. Presentará nuevamente el juramento estimatorio, por cuanto en el allegado no fueron discriminadas las sumas que conforman el valor reclamado, y que según lo narrado, emanan de varios contratos (art. 206 C. G. del P.).

9. Adosará copia del siguiente documento, mencionado en el numeral 5.5 del acápite de anexos, pues no fue aportado (num. 1 art. 90 C. G. del P:

5.5.ACUERDO PRIVADO CESION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y POLITICOS DE LAS ACCIONES DE  
PRESTNEWCO S.A.S del 29 de septiembre de 2020

10. Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51ee9eb1a6795636b40679613749626a4745d913316685662d37fe85ed4962e**

Documento generado en 01/06/2023 09:34:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**